## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2019-00236-00 **REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** BERTHA DUARTE ZEDAN

**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y

CLÍNICA LA PASTORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120190023600

Valledupar, 5 de septiembre de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso informando que, la parte demandante allegó constancia de notificación realizada a las partes demandadas y posterior a ello, Colpensiones presentó renuncia y nuevo otorgamiento de poder. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

**RADICADO:** 20001-31-05-001-2019-00236-00 **REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** BERTHA DUARTE ZEDAN

**DEMANDADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y

CLÍNICA LA PASTORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Valledupar, 11 de septiembre de 2023

#### **AUTO**

Se decide con relación a la constancia de notificación allegada por la parte demandante y, a la renuncia y nuevo otorgamiento de poder.

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 21 de septiembre de 2021, este despacho indicó a la parte demandante que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, realizara notificación personal a la demandada CLÍNICA LA PASTORA S.A.S. en liquidación, para efectos de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho al debido proceso de las partes.

Por medio de escrito allegado a este despacho el 12 de octubre de 2022, la parte demandante manifestó que, envió citatorio por medio de correo electrónico a CLÍNICA LA PASTORA S.A.S. en liquidación, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Revisado el memorial de notificación, se observa que, en efecto, el citatorio fue enviado al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa demandada, sin embargo, el demandante no realizó los trámites de notificación como es debido, dado que, el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, no establece que la notificación se hará por medio de citatorio, sino por el contrario, el inciso 1° de dicho artículo indica que, la notificación personal se efectuará con el envío del auto admisorio, a la dirección electrónica de la demandada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Además de ello, tampoco se evidencia CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, NI ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE, tal como sí lo exige el Art. 8 del decreto en mención.

En consecuencia, se le requiere a la parte actora que, realice en debida forma la notificación personal a la demandada CLÍNICA LA PASTORA S.A.S.en LIQUIDACIÓN, y con ello allegue un certificado de existencia y representación actualizado, siguiendo los parámetros del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se dio la orden de notificación, esto es, allegando a este despacho **acuse de recibido** de la notificación del auto admisorio, junto con la demanda y sus anexos, enviada al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto, para efectos de que tal notificación tenga validez.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

VIVIAN CASTILLA ROMERO JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



No 99 del 12 de septiembre de 2023 MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA SECRETARIA